

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN Nº 000066 DE 2009 27 FEB. 2009**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UNOS ÁRBOLES"**

El Suscrito Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud N° 000421 de enero 22 de 2009, presentado por la señora Eva Castillo López, domiciliada en la Carrera 8ª N°. 38B-43, Soledad – Atlántico, donde manifiesto los perjuicios que le esta ocasionando un árbol de la especie Caucho (Ficus Velutina), en su residencia ubicada en la Calle 18 N°. 39 – 95 del barrio Las Margaritas del Municipio de Soledad – Atlántico; entro los daños mencionados está el deterioro con sus raíces de alcantarillas y pisos. Es importante resaltar que la solicitud viene coadyuvada con la firma de cuatro vecinos de la señora anteriormente enunciada.

Que con base a lo anterior se procedió a realizar la visita solicitada por la señora Eva Castillo López; el día 2 de febrero del 2009, esta Corporación practico visita al lugar señalado por la señora quejosa y estuvo a cargo por el Ingeniero Álvaro Barraza, adscrito a la oficina de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico CRA., la visita fue atendida por el señor Álvaro Ruiz.

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 000103 del 10 de febrero del 2009, se concluyo que el objetivo de la visita era verificar la queja presentada por la señora anteriormente señalada y así brindarle solución a un problema ocasionado por un árbol de la especie Caucho (Ficus Velutina); así las cosas, se pudo verificar que el árbol de la especie (Ficus Velutina), se encuentra ubicado al lado izquierdo de la calle 18 N° 39-95, y presenta bifurcación de su tallo, el cual está recostado sobre el alar de la casas de la señora Eva Castillo. Por encima del techo de la mencionada vivienda, hay dos gruesas ramas del mismo árbol, de las cuales cuelgan raíces aéreas que caen sobre el techo de la citada casa.

Que debajo de las gruesas y extensas ramas del tallo principal del árbol de Caucho se encuentran instalados negocios tipo Kioscos, cuya clientela es un alto porcentaje de estudiantes de un colegio que está al frente de los mismos. En la misma visita se encontró la existencia de un árbol de la especie Laurel (Ficus Nitida), en el frente de la propiedad de la señora quejosa, cercano a la casa vecina marcada con el numero 39-89, que posen barios tallos que está recostados en la parte superior del muro de dicha casa y otra está muy cerca al extremo superior del muro de la vivienda 39-95, las ranas de ambos árboles se encuentran encima de ambas casas.

Que de acuerdo a las situaciones observadas por los daños ocasionados y por el riesgo potencial de ocurrir una tragedia en las viviendas, es pertinente que el árbol de la especie caucho se practique tala de las ramas que está recostada al alar de la casa de la señora quejosa; asó mismo hacerle poda a las ramas del árbol de Laurel.

Que teniendo en cuenta a los documento anexo a la solicitud se pudo observa los daños causados por el árbol de la especie de Caucho (ficus velutina) y el árbol de la especie Laurel (Ficus Nitida).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000066 DE 2009 27 FEB. 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UNOS ÁRBOLES"**

*administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *".....Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *".....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 57., dice *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el corte o podas de las ramas de los árboles de las Especies de Cauchos (Ficus Velutina) y Laurel (Ficus Nitida), según solicitud presentada por la señora Eva Castillo López, ubicada en el barrio Las Margaritas del Municipio de Soledad – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000066 DE 2009 27 FEB. 2009

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UNOS ÁRBOLES"**  
con personal técnico especializado y con uso de herramientas y equipos apropiados para este tipo de actividad, así como tomar todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes, en los operarios, a los transeúntes u automotores.

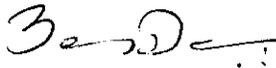
**ARTÍCULO TERCERO:** Para la poda de los árboles debe de recurrir a los servicios del Cuerpo de Bombero del Municipio de Soledad, empresa de aseo, UMATA.

**ARTÍCULO CUARTO:** responsabilícese a la señoras Eva Castillo, sobre la correcta disposición de los desechos que se generan productos de apeo de los árboles de Caucho y Laurel autorizados para que se les realicen las podas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la interesada o a su apoderado debidamente constituido ubicados en la Carrera 8ª N° 38B-43 en la ciudad de Barranquilla, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección Gerencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA**  
Director General (E)

Expediente:  
Elaborado por: Dr. Eugenio S. de la Torre R. Profesional Universitario Grado 8.  
Revisado por: Dra. Juliette Estleman Chams Gerente Gestión Ambiental (e).

